

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 02339.3.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D. #####, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.9é inicié la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la incidencia en el servicio de televisión que no solucionan. Solicita que le sean devueltas las cuotas correspondientes a ##### TV desde el mes de Febrero de 2020 (8.26€ +IVA al mes por 13 meses (90.86€+iva) TOTAL 129.93€.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 13 de abril de 2021, del que se remitió copia a la parte reclamante alegando que en ninguna factura se aplican cargos por el servicio "##### TV", la que se pasa al cobro es el paquete "Serifans", que no va incluido en el mencionado servicio "##### TV", por lo que no procede abono alguno.La parte reclamante contesta por escrito de fecha 18 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa, y solicita que se revisen las facturas para estipular el coste del servicio de ##### TV.La parte reclamante aporta escrito de fecha 7 de junio de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que cada mes incrementan el importe de la factura, y el servicio de grabación ha dejado de funcionar.

E! Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que a la vista de las incidencias se ha eliminado el compromiso de permanencia, y de forma excepcional se han abonado las cuotas desde junio de 2020, fecha en la que consta la primera notificación de incidencia, hasta octubre de 2021, por importe de 169,9 euros, que será ingresado en la cuenta bancaria. No proceden realizar más recálculos al haberse anulado los compromisos.La parte reclamante contesta por escrito que aunque lo que esperaba era la solución de la incidencia, esta tramitando la portabilidad a otra empresa, y ya que ##### acepta pagar lo que se pedía y le libera de la permanencia considera resueltas sus pretensiones, aunque todavía no ha recibido la transferencia.

E! Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que a la vista de las incidencias se ha eliminado el compromiso de permanencia, y de forma excepcional se han abonado las cuotas desde junio de 2020, fecha en la que consta la primera notificación de incidencia, hasta octubre de 2021, por importe de 169,9 euros, que será ingresado en la cuenta bancaria. No proceden realizar más recálculos al haberse anulado los compromisos.La parte reclamante contesta por escrito que aunque lo que esperaba era la solución de la incidencia, esta tramitando la portabilidad a otra empresa, y ya que ##### acepta pagar lo que se pedía y le libera de la permanencia considera resueltas sus pretensiones, aunque todavía no ha recibido la transferencia.

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Instituto Regional de Arbitraje de Consumo Junta Arbitral CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, Regional. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: emitir LAUDO CONCILIATORIO habiendo resuelto el conflicto entre las partes de manera que la empresa debe eliminar el compromiso de permanencia y reembolsar a la parte reclamante 169,90 euros, correspondiente a las cuotas desde junio de 2020 hasta octubre de 2021. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 03 de diciembre de 2021

Madrid, 03 de diciembre de 2021